

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No.OAL-071-ADM-2023 PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 25 de enero de 1973, se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección de Agricultura, garantiza la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles al país.

Que mediante la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, los que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la canasta básica de alimentos.

Que en este sentido, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Oficina de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI) han brindado satisfactoriamente el apoyo con el programa de incentivos que impulsan las autoridades del Sector Agropecuario, dándole respuesta a las principales áreas del país en la productividad agrícola y de granos.

Que el manual expuesto a continuación, tiene como objetivo principal, apoyar al productor a que pueda formar parte del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, a fin de permitir el uso ordenado del recurso financiero para apoyar a las explotaciones agrícola y de granos que requieren el apoyo para mejorar su producción.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** el Manual de Procedimiento del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y Otros Rubros Agrícolas Ley 107 del 21 de noviembre de 2013, el cual se anexa a esta Resolución.
- SEGUNDO:** Las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos del Programa de incentivos a la producción nacional de granos y otros rubros agrícolas Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, son de estricto cumplimiento.
- TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y Ley 107 de 21 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

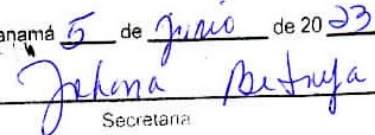

ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.

Ministro
EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 5 de junio de 2023


Secretaria



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL “PROGRAMA DE
INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE
GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS LEY 107” DE
LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA**

2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

AUGUSTO R. VALDERRAMA
Ministro

ALEXIS PINEDA MIRANDA
Viceministro

MITZILA SAMUDIO
Directora de Administración y Finanzas

REYNALDO SOLÍS ARROYO
Director de Agricultura

JUDITH PUYOL
Jefe del Departamento Desarrollo Institucional

EQUIPO DE TRABAJO:

GRETEL MENDEZ Y EQUIPO DE TRABAJO
Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y Otros Rubros Agrícolas de la
Dirección de Agricultura

ELVIA E. HIDALGO DE SOLÍS
Analista del Departamento de Desarrollo Institucional

OBSERVACIÓN

La(s) unidad (es) administrativa (s) que intervienen en estos procedimientos, serán responsables de solicitar la revisión y actualización oficial del mismo, al Departamento de Desarrollo Institucional, al menos una vez cada tres años contados a partir de la fecha de implementación de estos procedimientos o antes de este período si existiesen elementos que exijan su actualización con antelación al periodo señalado. De no producirse ninguna solicitud de revisión después de tres años, se entenderá que el documento se mantiene vigente.

Es responsabilidad de los usuarios de los procedimientos y los entes de control, advertir inmediatamente por escrito al Departamento de Desarrollo Institucional sobre cualquier omisión, error o deficiencia detectada en este documento que afecte o pudiera afectar las operaciones que se regulan con el mismo, o cualquiera otra operación, de manera que se puedan efectuar los correctivos oportunamente.

La aplicación de estos procedimientos no exime del cumplimiento de cualquiera otra disposición o regulación vigente relacionada con materia tratada y desarrollada en este documento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
I. Generalidades del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y Otros Rubros Agrícolas	7
1 Aspectos Generales	8
1.1 Objetivos	8
1.2 Alcance y Aplicación	8
1.3 Uso e importancia	8
1.4 Base Legal	9
II. Procedimientos	11
1 Procedimiento para la Inscripción de beneficiarios para recibir el incentivo del Programa a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas “Ley 107”.	12
2 Procedimiento de reconocimiento de los incentivos.	16
3 Procedimiento para la ejecución de las Operaciones Financieras para el pago a los Productores del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas “Ley 107”.	19
4 Procedimiento para otorgar el Incentivo a Productores del Programa de Incentivo a Productores del Programa de Incentivos a la Producción de Granos y otros Rubros Agrícolas “Ley 107”.	22
III. Formularios	24
1 Inscripción de Productores Agrícolas	25
2 Informe Técnico	26
3 Análisis Oficial	27
4 Factura de compra de semillas	28
5 Formulario de Inspección de parcelas (Pre-cosecha y Área adicional)	29
6 Declaración Jurada	30
7 Planilla de Pago (Rubro)	31
8 Planilla de Pago (Rubro con Área adicional)	32
9 Planilla de Pago (Rubro multiplicador de Semillas de Arroz)	33
10 Acreditación ACH (Empresa)	34
11 Inscripción o Modificación de Proveedores ACH	35
12 Acreditación Persona Natural	36

13	Inscripción o Modificación de Proveedores ACH	37
IV.	Anexos	38
1	Requisitos solicitados en cada documento del expediente / Guía para expedientes de beneficiarios de la Ley 107	39
2	Flujograma del trámite del Incentivo	45
3	Incentivos del Programa	46
4	Listado Verificador	62
5	Georreferenciación	65
6	Leyes, Decretos y Resoluciones	66

INTRODUCCION

Es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos extractos sociales, por lo que ha elaborado el presente documento denominado **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS, Ley 107”**.

Se crea a través de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, el cual se circunscribe a los productos de arroz, maíz, poroto, frijoles vigna, guandú, sorgo, soya, papa, cebolla y tomate industrial; con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos.

Que el artículo 1 de la Ley 107 del 21 de noviembre de 2013, establece en el numeral 2 “Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos”.

El presente documento está compuesto por cuatro procedimientos, las generalidades del mismo, objetivo del programa, base legal; se desarrollan los procedimientos con sus respectivos mapas de procesos, formularios y anexos.

La metodología que se utilizó en la confección del Manual de Procedimiento fue mediante trabajo en conjunto entre el Departamento de Desarrollo Institucional y el personal especializado del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas Ley 107 de la Dirección de Agricultura.

I. GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS

I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. Objetivos:

Mediante Ley 107 del 21 de noviembre de 2013, se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, “Ley 107”, de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña.
- Disminuir aumentos en la canasta básica.
- Autosuficiencia de productos agrícolas a través de aumentos en área y producción.
- Retornar la actividad agrícola a niveles rentables.
- Incentivar la posición competitiva en la producción agrícola.

1.2. Alcance y aplicación

Este manual, normado por la Dirección de Agricultura y ejecutado en las Direcciones Regionales del MIDA, aplica a los rubros que están incluidos dentro de la Ley 107 (arroz, maíz, poroto, guandú, frijol vigna, sorgo, soya, tomate industrial y semilla certificada) a personas naturales que participan en la producción primaria de alimentos para el consumo.

1.3. Uso e Importancia:

Es un documento que describe en forma ordenada y sistemática, información y/o instrucciones sobre historia, organización, política, procedimientos y otras actividades que son para la ejecución de las labores de una institución.

El propósito básico del Manual de Procedimiento, es orientar e instruir al personal de la entidad en el cumplimiento de sus actividades administrativas y operativas en forma eficaz y eficiente.

El *Manual de Procedimientos para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas “Ley 107”* es un documento de suma importancia, constituyéndose en una herramienta de trabajo para el uso y guía de los funcionarios responsables de la ejecución de esta actividad, en cuanto a las tareas que deben desarrollar en el puesto que ocupan.

1.4. Base Legal

El presente Manual se fundamenta en las facultades y atribuciones conferidas en las siguientes Leyes, Decretos y Resoluciones:

Ley N°12 de 25 de enero de 1973, “Por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá.

Ley N° 107 de 21 de noviembre de 2013, “Que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de granos y otros rubros agrícolas”. Publicada en la Gaceta Oficial Núm.27420 de 21 de noviembre de 2013.

Decreto Ejecutivo Núm.364 de 31 de agosto de 2005, “Por el cual se reorganiza la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm. 25382 de 9 de septiembre de 2005.

Decreto Ejecutivo N°9 del 12 de febrero 2014, “Que Reorganiza la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.”. Gaceta Oficial N°27474, jueves 13 de febrero de 2014.

Decreto Ejecutivo N°65 del 29 de abril de 2014, que reglamenta la Ley 107 del 21 de noviembre de 2013 que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Resolución N° 175-ADM-2014, Panamá, 23 de junio de 2014

Resolución N° OAL-330-ADM-14 Panamá de 5 de diciembre de 2014.

Resolución N° OAL-331-ADM-2014, Panamá de 18 de diciembre de 2014.

Normas de Administración Presupuestarias vigentes.

II.PROCEDIMIENTOS

1. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO PARA RECIBIR EL INCENTIVO DEL PROGRAMA A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS “LEY 107”.

1. UNIDAD SOLICITANTE (PRODUCTOR):

- Al momento de inscribirse, el productor se presenta a la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana, para solicitar la inscripción, y debe completar el Formulario de Inscripción de Productores Agrícolas (*Formulario N°1*).

2. AGENCIA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS (EXTENSIONISTA):

- El extensionista de la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario respectivo acompañará la petición con un Informe Técnico en el que se certifique la superficie sembrada (*Formulario N°2*) y procederá a georreferenciar y medir las parcelas de producción contenidas en la aplicación del productor. Este informe debe elaborarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentada la aplicación.
- Las áreas nuevas no podrán iniciar la preparación del suelo sin cumplir con una evaluación previa en la que se confirme el área en secano o con sistemas de riegos existentes, o bien si las zonas son aptas para ser incluidas como “hectáreas cultivadas adicionales”.
- Las parcelas que se cultivan en secano y se les incorpora riego, recibirán el incentivo por área adicional con riego si realiza dos siembras en un año agrícola.

3. UNIDAD SOLICITANTE (PRODUCTOR):

- El productor en conjunto con el extensionista se acerca a la parcela para confirmar la información que el productor suministró a la hora de inscribirse

OBSERVACIÓN: para el caso del productor que desee incorporarse al Programa como multiplicador de semilla, se tomará en consideración la certificación que emite el Comité Nacional de Semillas.

4. AGENCIA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS (EXTENSIONISTA):

- Procede a confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto a los beneficios del Programa, una vez confirmado que está inscrito en la base de datos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- A más tardar 8 días hábiles, la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y Otros Rubros Agrícolas de la Dirección de Agricultura deberá confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto de los beneficios del Programa, Formulario de inscripción de Productores Agrícolas (*Formulario N°1*). Una vez esta certificación se expida, el productor estará sujeto a verificación en campo de sus cultivos, con miras a confirmar el estado de los rubros sujetos al Programa.

5. UNIDAD SOLICITANTE (PRODUCTOR):

- El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos para cada rubro, para comprobar el volumen de producción, adición a los indicados en la presente disposición:
 - Haber utilizado semillas que certifique el Comité Nacional de Semillas, aptas para la siembra Análisis Oficial (*Formulario N°3*). Para ello deben entregar copias de las facturas de compra que especifique la categoría, tipo varietal, tarjetas de certificación, código de lote y número de análisis.
 - Facturas de compras y venta de la producción con su peso incorporado, (*Formulario N°4*), cuando ésta sea aportada para validar el volumen de producción, la cual deberá encontrarse debidamente expedida por los centros de acopio,

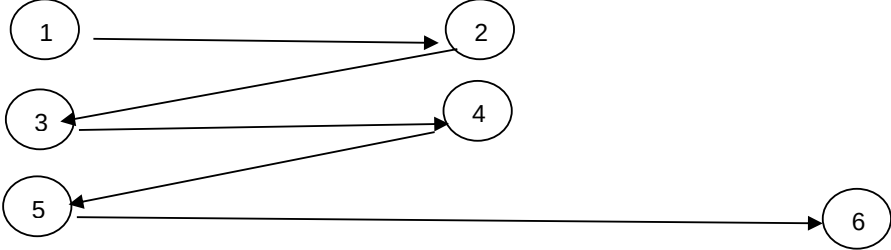
molinos, y/o empresas dedicadas a procesos de industrialización para los cuales es insumo el producto adquirido.

- En el caso de los productores de semillas, para recibir los beneficios del programa se tomarán en cuenta los registros del Comité Nacional de Semillas.

6. COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS

- El Comité Nacional de Semillas determinará las variedades adicionales que se podrían incorporar para el reconocimiento de los beneficios contenidos en el Programa de Incentivos y su reglamentación, podrá bajo seguimiento técnico y comprobada la inexistencia, autorizar para efectos de este Programa, el uso de una variedad de semilla que no haya sido previamente aprobada pero que haya concluido los ejercicios de validación técnicos establecidos por el propio comité.

OBSERVACIÓN: el productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente y debe cumplir con los criterios técnicos establecidos para cada rubro, para comprobar el volumen de producción, en adición a los indicados en la presente disposición.

1. PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO PARA RECIBIR EL INCENTIVO DEL PROGRAMA A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS “LEY 107”.		
UNIDAD SOLICITANTE	AGENCIA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS	COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS
		
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO		
1	Se presenta a la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana, para solicitar la inscripción.	
2	Incluirá a la petición un informe técnico en el que se certifique la superficie sembrada y procederá a georreferenciar y medir las parcelas de producción contenidas en la aplicación del productor. Este deberá elaborarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentada la aplicación. Las áreas nuevas no podrán iniciar la preparación del suelo sin cumplir con una evaluación previa en la que se confirme el área en secano o con sistemas de riegos existentes. Las parcelas que se cultivan en secano y se les incorpora riego, recibirán el incentivo por área adicional con riego si realiza dos siembras en un año agrícola	
3	En conjunto con el extensionista se acerca a la parcela para confirmar la información que el productor suministró a la hora de inscribirse	
4	Procede a confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto a los beneficios del Programa, una vez confirmado que está inscrito en la base de datos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario A más tardar 8 días hábiles, la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y Otros Rubros Agrícolas de la Dirección de Agricultura deberá confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto de los beneficios del Programa.	
5	El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos para cada rubro, para comprobar el volumen de producción, adición a los indicados en la presente disposición	
6	Determinará las variedades adicionales que se podrían incorporar para el reconocimiento de los beneficios contenidos en el Programa de Incentivos y su reglamentación.	

2. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS INCENTIVOS

1. UNIDAD SOLICITANTE (PRODUCTOR):

- El productor deberá notificar quince (15) días hábiles antes de iniciar la cosecha a la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente que se dispone a cosechar las áreas debidamente registradas.

2. AGENCIA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS (EXTENSIONISTA):

- El extensionista debe emitir un Informe de Pre-cosecha en el que se hará constar la superficie a cosecha, (*Formulario N°5*) si se confirma la existencia de la superficie adicional registrada, y el estimado de producción a lograr por hectáreas.

3. UNIDAD SOLICITANTE (PRODUCTOR):

- El productor debe notificar al Extensionista el mecanismo que empleará para comprobar el volumen producido, y deberá proceder a notificar después de realizada la cosecha los resultados efectivos de la misma, aportando la documentación confirmatoria respectiva, incluyendo la Declaración Jurada del productor (*Formulario N°6*) referida al volumen de producción logrado, el área cultivada y las áreas adicionales en explotación.

4. UNIDAD TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS:

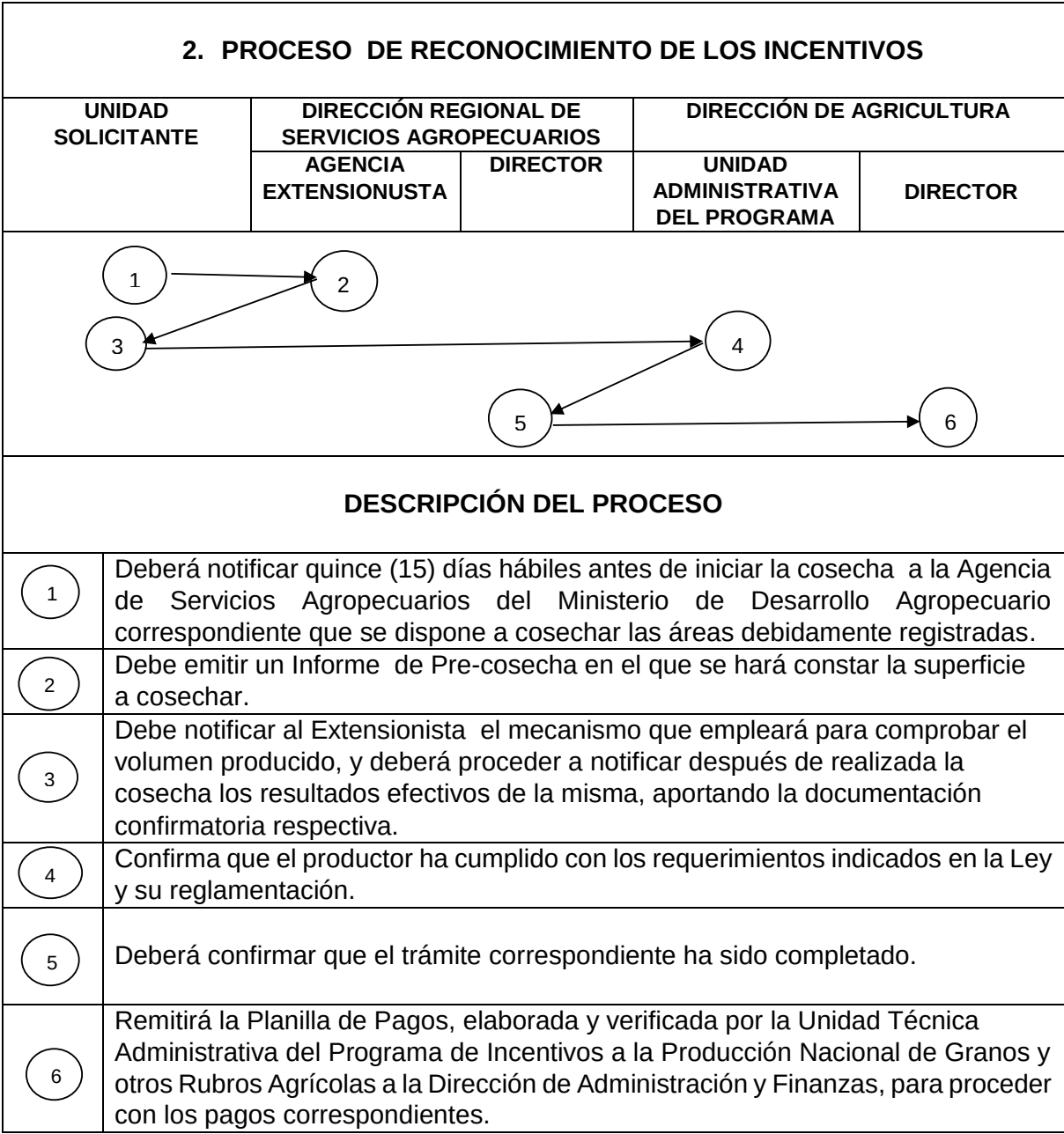
- Una vez la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción de Granos y Otros Rubros Agrícolas, confirma que el productor ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley y su reglamentación, este deberá emitir el informe respectivo final confirmando las hectáreas adicionales (de existir) incorporadas, las superficies cosechadas y el volumen producido.

5. DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL MIDA)

- La determinación que la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas realice, estará sujeta a verificación de la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien deberá confirmar que el trámite correspondiente ha sido completado y únicamente podría estar sujeta a un recurso de verificación el cual no requiere ninguna otra formalidad excepto la petición de aclaración realizada por el productor, el cual debe anunciarse a más tardar tres (3) días de emitido el reporte final.

6. DIRECCIÓN DE AGRICULTURA (DIRECTOR)

- Remitirá la Planilla de Pagos, elaborada y verificada por la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder con los pagos correspondientes, (*Formularios N°7, 8 y 9*).



3. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO A LOS PRODUCTORES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS, “LEY 107”.

1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN:

- Asignado el recurso, se incorporará al Presupuesto del Ministerio mediante el mecanismo de crédito adicional y remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

2. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

- Aprobado el crédito adicional y las partidas aparezcan en la línea, confeccionará el cheque a favor del Tesoro Nacional, por la cuantía del crédito adicional aprobado y refrendado por la Contraloría.
- Depositado el cheque al Tesoro Nacional, la Dirección de Administración y Finanzas confeccionará la Gestión de Cobro con la (as) asignación (es) por el monto del crédito adicional para que sea depositado en la cuenta financiera para este fin y se envía a la Contraloría para ser refrendada.

3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:

- Aprobada y refrendada la Gestión de Cobro se envía a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para hacer efectivo el pago.

4. DIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- Notificará la disponibilidad del Recurso a las Unidades Ejecutoras.

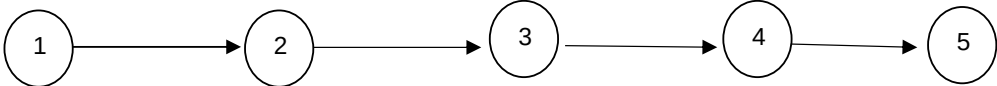
5. UNIDADES EJECUTORAS DEL MIDA:

- Remitirán los expedientes por productor o grupo industrial beneficiarlo para sus respectivos pagos, según el Programa de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso.

OBSERVACIÓN: que por medio de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con el fin de apoyar la producción nacional y la canasta básica.

Que el Artículo 5 Capítulo III de la referida Ley ordena al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que asegure el funcionamiento de este Programa, a través de asignaciones del Presupuesto General del Estado y de recursos provenientes del Fondo Especial de Compensaciones de Intereses (FECI).

Que a través de la Ley 110 de 26 de noviembre de 2013 se establece la distribución de los recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses, asignando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un porcentaje mensual, los cuales ya han iniciado su ingreso bajo la cuenta de Operaciones Financieras identificada con el número 10000013269 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cuenta se encuentra en el Banco Nacional de Panamá.

3. PROCESO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERA PARA PAGO A LOS PRODUCTORES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS “LEY 107”.				
OFICINA DE PLANIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL MEF	UNIDADES EJECUTORAS DEL MIDA
				
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO				
1	Asignado el recuro, se incorporará al Presupuesto del Ministerio mediante el mecanismo de crédito adicional y remite a la Dirección de Administración y Finanzas.			
2	Aprobado el crédito adicional y las partidas aparezcan en la línea confeccionará el cheque a favor del Tesoro Nacional, por la cuantía del crédito adicional aprobado y refrendado por la Contraloría. Depositado el cheque al Tesoro Nacional, la Dirección de Administración y Finanzas confeccionará la Gestión de Cobro con la (as) asignación (es) por el monto del crédito adicional para que sea depositado en la cuenta financiera para este fin.			
3	Aprobada y refrendada la Gestión de Cobro se envía a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para hacer efectivo el pago.			
4	Notificará la disponibilidad del Recurso a las Unidades Ejecutoras.			
5	Remitirán los expedientes por productor o grupo industrial beneficiarlo para sus respectivos pagos, según el Programa de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso.			

4. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL INCENTIVO A PRODUCTORES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS “LEY 107”

1. DIRECCIÓN DE AGRICULTURA (DIRECTOR)

- Una vez cumplido el mismo, procede a enviar la documentación (planillas de pagos) de los productores del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros, a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder con los pagos, (*Formularios N°7, 8 y 9*).

2. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

- Recibe, revisa y elaborará los pagos contenidos en la planilla recibida, realizará el registro financiero correspondiente y procederá a la firma autorizada, y remite a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.

3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- Recibe, revisa, refrenda y remite a la Dirección de Administración y Finanzas para informarles a los productores que ya está listo para que reciban sus pagos en Bancos, a través de la cuenta bancaria del Sistema ACH.

4. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Recibe la información y notifica a los productores para que reciban sus pagos a través de Sistema ACH.

5. PRODUCTORES:

- Reciben sus pagos a través del Sistema ACH, (*Formularios N° 10, 11,12 y 13*) los cuales les permitirán contar con su pago de forma directa en su cuenta bancaria.

OBSERVACIÓN: Todos los productores o empresas deberán estar inscritos en la Plataforma de las Regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI), para proceder al pago en Bancos, a través de Sistema ACH.

4. PROCESOS PARA OTORGAR EL INCENTIVO A PRODUCTORES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS “LEY 107”.			
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA (DIRECTOR)	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	PRODUCTORES
<pre>graph LR; 1((1)) --> 2((2)); 2 --> 3((3)); 3 --> 4((4)); 3 --> 5((5)); 4 --> 5</pre>			
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO			
1	Procede a enviar la documentación de los productores del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros, a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder con los pagos		
2	Elaborará los pagos contenidos en la planilla recibida, realizará el registro financiero correspondiente y procederá a la firma autorizada, y remite a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.		
3	Recibe, revisa, refrenda y remite a la Dirección de Administración y Finanzas para informarles a los productores que ya está listo para que realicen sus cobros en Bancos, a través de la cuenta bancaria del Sistema ACH.		
4	Recibe la información y notifica a los productores para que reciban sus pagos a través de Sistema ACH		
5	Reciben sus pagos a través del Sistema ACH		

III. FORMULARIOS



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION DE AGRICULTURA

“PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRICOLAS”
FORMULARIO DE INSCRIPCION DE PRODUCTORES AGRICOLAS

1. Generales:

Año agrícola: _____ Región: _____ Agencia: _____ Fecha de Registro: _____

2. Datos del Productor:

Nombre del Productor _____ N° de Cédula o Registro Comercial: _____

3. Dirección Domiciliaria del Productor:

Provincia; _____ Distrito: _____ Corregimiento: _____ Localidad: _____
Teléfono; _____ Correo electrónico: _____

4. Datos de la parcela:

Tenencia: Propia _____ Alquilada: ____ Patrimonio familiar: _____ Comunitaria: _____ Tiene seguro: SI _____ No _____.

N°	Distrito	Corregimiento	Localidad	Coordenadas		Rubro tecnología	Superficie en has.		Secano/ Riego
				Este	Oeste		Actual	Adicional	

Tiene parcela en otra Agencia? Si _____ No _____ Donde _____

Observaciones: _____

Nombre del Jefe de Agencia: _____ Firma: _____
Nombre del Extensionista: _____ Firma: _____

Firma del Productor: _____

CÉDULA

FOTO

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO
SEXO: TIPO DE SANGRE:
EXPENDIDA:

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE LEY DE GRANOS Y OTROS

RUBROS AGRÍCOLAS

INFORME TÉCNICO

Región:_____

Agencia:_____

Fecha:_____

Nª de inscripción;_____

Nombre del Productor: _____

Cédula: _____

Parcela N°_____ Corregimiento: _____

Localidad:_____

Georreferencia: _____ y adjuntar Polígono

Coordenadas; E: _____, O: _____

Rubro: _____

Tecnología de siembra: _____

Manejo del cultivo en (Ha) Riego: _____

En Secano: _____

Categoría de la semilla utilizada (C.N.S.):_____

Nº de Análisis de Registro_____

Nombre de la variedad: _____

Superficie sembrada actual (Ha):_____

Fecha de siembra: _____

Fecha de cosecha: _____

Superficie cosechada en Has; _____

Cantidad cosechada en Q.Q.:_____

Observaciones: (debe decir si la parcela es apta o no para acceder a los beneficios del Programa)

Fecha de Inspección: _____

Firma del Productor: _____

Firma del Extensionista_____

Nombre del Jefe de la Agencia: _____

Firma: _____



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

COMITÉ NACIONAL DE SEMILLAS

LABORATORIO OFICIAL DE SEMILLAS

ANÁLISIS OFICIAL

Nombre del Expendedor: _____ Nombre del Productor: _____

Origen/Procedencia: _____ Localización de bodega: _____

Cultivo: _____ Variedad hibrido: _____ Categoría: _____

Fecha de muestreo: _____ Nª de Fact.: _____ Fecha de Recibo: _____

Cant. De semillas: _____ Nº de Etiquetas: _____

RESULTADO

Humedad (%) _____ Semilla Pura (&) _____ materia Inerte (%) _____

Semillas de Otros Cultivos: (%) _____ Semillas de Malezas: (%) _____

Malezas Nocivas: (Sem Kg.) _____ Semillas de Otras Variedades: (%) _____

Arroz Rojo típico: (Sem.Kg.) _____ Arroz Rojo Enmascarado: (Sem. Kg.) _____

GERMINACIÓN

Plántulas normales _____ % Semillas fresca no. germinadas: _____ % Plántulas anormales: _____ %

**Semillas duras no germinadas: _____ %

Semillas muertas: _____ %

**Solamente en el caso de Gossyopium, Hibiscos Fabaceceaes

*Equivalente al % de germinación.

PATOLOGÍA (para semilla normal)

PATÓGENOS HONGOS DE ALMACEN	%	PATÓGENOS	%

SEMILLA DE MALEZAS NOCIVAS

SEMILLA DE OTRAS VARIEDADES

SEMILLA DE OTROS CULTIVOS

FÁBRICA DE INSUMOS
RUC-00-00-000, TELÉFONO 000-000
Fdeinsumos@gmail.com
Santiago de Veraguas

COMPRA DE SEMILLAS

Factura N°

Día	Mes	Año

Nombre: _____ Condiciones:

Cantidad	Descripción		P.U.	Precio Total
		Subtotal		
		Itbm		
		Total		
Firma				

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE LEY DE GRANOS Y OTROS RUBROS
AGRÍCOLAS
FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE PARCELAS
(PRE-COSECHA Y ÁREA ADICIONAL)

INSCRIPCIÓN N° _____

Región: _____ Agencia: _____

Nombre el Extensionista: _____

Nombre del Productor: _____ Cédula Nª _____

Parcela N° _____ Corregimiento: _____ Lugar: _____

Cultivo: _____ Variedad: _____ Tecnología de siembra: _____

Manejo del cultivo Riego: (Has) _____ Secano: (Has): _____

Fecha de siembra: _____ Etapa de cultivo: _____

Inspección N° _____ Área adicional: _____

Superficie estimada a cosechar: _____ Fecha Aproximada de cosecha: _____

Cantidad estimada Q.Q: _____

Observaciones:

Fecha de Inspección: _____

Firma del Productor: _____ Firma del Extensionista: _____

Nombre del Jefe de la Agencia: _____ Firma: _____

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito _____, con cédula de identidad personal N° _____, productor de rubro _____, con domicilio en la comunidad de _____, corregimiento de: _____ distrito de _____, provincia de _____ declaro bajo gravedad de juramento que toda información proporcionada a los funcionarios del MIDA, Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y Otros Rubros (Ley 107) en los formularios de inscripción de productores, Informe Técnico, inspección de parcelas, datos de producción con sus respectivas facturas, son la expresión fiel de la verdad, asumiendo desde ya las consecuencias civiles y/o penales que correspondan en el evento de no ajustarse tales datos a la verdad.

Dado hoy en la ciudad de Santiago de; _____, a los _____, días del mes de: _____ de _____

Firma del Productor Agrícola Declarante
Cédula de identidad personal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS
PLANILLA N° _____ LEY 107

Fecha: _____

RUBRO: _____
CICLO AGRÍCOLA: _____
BONO DE PRODUCTIVIDAD Y/O ÁREA CULTIVADA, LEY 107 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Productor	N° Cédula	Código de Proveedor	Provincia	Agencia	Has. Sembradas	Quintales producidos	Rendimiento QQ/Has	Precio Fijado por Ley	Incentivo a Reconocer
				TOTAL					

Formula: Quintales Producidos entre hectáreas sembradas = Rendimiento QQ/Has.
Quintales Producidos por Precio Fijado por la Ley = Incentivo a Reconocer

Confeccionado por: _____
Jefe de la Unidad Técnica Administrativa

Revisado por: _____
Director de Agricultura

Aprobado por: _____
Directora de Administración y Finanzas
(Cuando el pago es menor de B/.50,000.00)
Ministro de Desarrollo Agropecuario
(Cuando el pago es mayor de B/.50,000.00)

Revisado por: _____
Departamento de Contabilidad

Contraloría General de la República
Refrendo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS
PLANILLA N° _____ LEY 107

Fecha: _____

RUBRO CON ÁREA ADICIONAL: _____
CICLO AGRÍCOLA: _____
BONO DE PRODUCTIVIDAD Y/O ÁREA CULTIVADA ADICIONAL, LEY 107 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Productor	N° Cédula	Código de Proveedor	Provincia	Agencia	Has. Sembradas	Quintales producidos (QQ)	Rendimiento QQ/Has	Has. Adicional	Precio Fijado por Ley (B/.)	Incentivo a Reconocer (B/.)
				TOTAL						

Formula: Quintales Producidos por Precio Fijado por Ley = Incentivo a Reconocer por Productividad.
Has. Adicionales por Precio Fijado por Ley = Incentivo a Reconocer por Hectárea Cultivada Adicional

Confeccionado por: _____ Revisado por: _____
Jefe de la Unidad Técnica Administrativa Director de Agricultura

Aprobado por: _____ Revisado por: _____
Directora de Administración y Finanzas Departamento de Contabilidad
(Cuando el pago es menor de B/.50,000.00)
Ministro de Desarrollo Agropecuario
(Cuando el pago es mayor de B/.50,000.00)

Contraloría General de la República
Refrendo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION DE AGRICULTURA

PROGRAMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCION NACIONAL DE GRANOS Y OTROS RUBROS AGRICOLAS

PLANILLA N° LEY 107

Fecha: _____

RUBRO MULTIPLICADOR DE SEMILLA DE ARROZ: _____
CICLO AGRÍCOLA: _____
BONO DE PRODUCTIVIDAD Y/O AREA CULTIVADA ADICIONAL, LEY 107 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Productor	N° Cedula	Código de Proveedor	Provincia	Agencia	Has. Sembradas	Quintales producidos	Precio Fijado por Ley (B/.)	Incentivo a Reconocer
				TOTAL				

Formula Quintales Producidos por Precio Fijado por Ley = Incentivo a Reconocer.

Confeccionado por: _____

Jefe de la Unidad Técnica Administrativa

Revisado por: _____

Director Dirección de Agricultura

Aprobado por: _____

Directora de Administración y Finanzas

(Cuando el pago es menor de B/.50,000.00)

Ministro de Desarrollo Agropecuario

(Cuando el pago es mayor de B/.50,000.00)

Revisado por: _____

Departamento de Contabilidad

Contraloría General de la República

Refrendo

ACREDITACIÓN ACH
EMPRESA



PROVEEDORES DEL ESTADO

Circular: Dirección de Tesorería
Ministerio de Economía y Finanzas

Para:

Proveedores del Gobierno Central

Estimados señores:

El Ministerio de Economía y Finanzas iniciará el pago de sus obligaciones a través del Sistema ACH, el cual le permitirá a su Empresa contar con su pago de forma directa en su cuenta bancaria.

Por ello, necesitamos la siguiente información:

Nombre de la Empresa: COMO APARECE EN LA INSCRIPCIÓN

Número de RUC: IGUAL AL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Nombre del Banco: BANCO DONDE LA EMPRESA TIENE LA CUENTA

Número de Cuenta de la Empresa: NÚMERO DE CUENTA DE LA EMPRESA

Indicar si es de cuenta: ☐ Cuenta corriente ☐ Cuenta de ahorro

Persona de contacto en la Empresa: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Número de teléfono: OBLIGATORIO Número de fax SI LO TIENE

Correo electrónico: SI LO TIENE

Atentamente,

Director (a) de Tesorería

Por este medio declaro bajo gravedad de juramento que el Representante Legal de la Empresa debidamente autorizado, ha suministrado en el presente formulario los datos correctos y que corresponden exclusivamente a la información de la empresa y su número de cuenta bancaria dentro del Banco.

Aprobado por Representante Legal: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre en letra imprenta)

Cargo (Posición dentro de la Empresa: REPRESENTANTE LEGAL

Firma COMO EN LA CÉDULA

Cédula: colocar número de cédula
(Adjuntar copia de cédula del Representante Legal de la Compañía)

Este formulario debe ser entregado a su Banco o en la ventanilla de recepción de la Dirección General de la Tesorería, ubicada en la planta baja del Ministerio de Economía y Finanzas, Avenida Perú y para cualquier consulta pueda llamar al Departamento de Pagos al teléfono 507-7945

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE PROVEEDORES

Entidad solicitante: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Fecha: CUANDO SE LLENA EL FORMULARIO

1.Proveedor:	Persona Natural
	Razón Social:
	Nombre Comercial: Cómo en el Formulario de Inscripción.
2.Tipo de Llave	Cédula:
	RUC: Igual al de la Personería Jurídica
	N.T.
	Pasaporte:
3. Dígito Verificador:	El Dígito de la Empresa
4.Categoría	Privado
5.Compromiso	
6.Dirección:	Donde está ubicada la Empresa.
7.Teléfono:	De la Empresa
8. Representante Legal:	Nombre del Representante Legal
9.Cédula del Representante Legal	Como está en la cédula

EXTENSIONISTA
Nombre del funcionario responsable

EXTENSIONISTA
Firma

SELLO DEL MIDA
Sello de la entidad

Para uso de la Dirección General de Tesorería

Código de Proveedor N° _____

ACREDITACIÓN ACH
PERSONA NATURAL



PROVEEDORES DEL ESTADO

Circular: Dirección de Tesorería
Ministerio de Economía y Finanzas

Para:

Proveedores del Gobierno Central

Estimados señores:

El Ministerio de Economía y Finanzas iniciará el pago de sus obligaciones a través del Sistema ACH, el cual le permitirá a su Empresa contar con su pago de forma directa en su cuenta bancaria.

Por ello, necesitamos la siguiente información:

Nombre de la Empresa: COMO APARECE EN LA INSCRIPCIÓN

Número de RUC: IGUAL AL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Nombre del Banco: BANCO DONDE LA EMPRESA TIENE LA CUENTA

Número de Cuenta de la Empresa: NÚMERO DE CUENTA DE LA EMPRESA

Indicar si es de cuenta: ☐ Cuenta corriente ☐ Cuenta de ahorro

Persona de contacto en la Empresa: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Número de teléfono: OBLIGATORIO Número de fax SI LO TIENE

Correo electrónico: SI LO TIENE

Atentamente,

Director (a) de Tesorería

Por este medio declaro bajo gravedad de juramento que el Representante Legal de la empresa debidamente autorizado, ha suministrado en el presente formulario los datos correctos y que corresponden exclusivamente a la información de la empresa y su número de cuenta bancaria dentro del Banco.

Aprobado por Representante Legal: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Nombre en letra imprenta)

Cargo (Posición dentro de la Empresa): REPRESENTANTE LEGAL

Firma COMO EN LA CÉDULA

Cédula: colocar número de cédula
(Adjuntar copia de cédula del Representante Legal de la Compañía)

Este formulario debe ser entregado en su Banco o en la ventanilla de recepción de la Dirección General de la Tesorería, ubicada en la planta baja del Ministerio de Economía y Finanzas, Avenida Perú y para cualquier consulta pueda llamar al Departamento de Pagos al teléfono 507-7945

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE PROVEEDORES

Entidad Solicitante: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Fecha: CUANDO SE LLENA EL FORMULARIO

1.Proveedor:	Persona Natural: Nombre del Productor
	Razón Social:
	Nombre
2.Tipo de Llave	Cédula: Número de cédula legible
	RUC: Igual al de la Personería Jurídica
	N.T.
	Pasaporte: Sólo si es obligatorio
3. Dígito Verificador:	El Dígito de la Empresa
4.Categoría	Privado
5.Compromiso	
6.Dirección:	Donde está ubicada la residencia del Productor
7.Teléfono:	Para contactar al Productor
8.Representante Legal:	Nombre del Productor
9.Cédula del Representante Legal	Número de cédula legible

EXTENSIONISTA
Nombre del funcionario responsable

EXTENSIONISTA
Firma

SELLO DEL MIDA
Sello de la entidad

Para uso de la Dirección General de Tesorería

Código de Proveedor N° _____

IV. ANEXOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS Y OTROS RUBROS
AGRÍCOLAS

Requisitos solicitados en cada Documento del expediente

GUÍA PARA EXPEDIENTES DE BENEFICIARIOS DE LA LEY 107
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

DATOS GENERALES:

- Todos los datos generales del productor deben coincidir (nombre, cédula o RUC) con los siguientes documentos (copia de cédula, membrete de las facturas, croquis, boletas, Informes Técnicos, Formulario de Pre-cosecha, copia de factura de compra de semilla certificada, y Declaración jurada.
- Aportar copia de cédula del productor vigente y legible. En el caso de que sea Empresa, aportará copia de Personería Jurídica vigente y copia de cédula del Presidente.

DATOS DE LA PARCELA:

- El distrito, corregimiento y localidad de la parcela debe coincidir con la leyenda del Croquis, Informe Pre—cosecha, Informe Técnico.
- El rubro que se inscribe debe ser igual en el Informe Técnico, Formulario Pre-cosecha, croquis y Declaración Jurada.
- La superficie actual y/o adicional y la tecnología debe ser la misma que se observa en el Informe Técnico, Formulario de Pre-cosecha y Croquis.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN TENER LAS FIRMAS Y SELLOS, SIN BORRONES NI TACHONES.

COPIA DE LA FCTURA DE COMPRA DE SEMILLA CERTIFICADA:

- Los expedientes para las zafras 2014-2015 y siguientes, deben tener la copia de Factura de compra de la semilla, certificada por el Comité Nacional de Semilla. Estas facturas deben contener la siguiente información (categoría, tipo varietal, etiqueta, código de lote y número de análisis.)
 - Deberá adjuntar copia del análisis oficial emitido por el Comité Nacional de Semillas, el cual deberá ser solicitado por el productor a la empresa donde adquirió las semillas.
 - Cuando la semilla sea vendida por una casa comercial que a su vez le ha comprado a un multiplicador de semillas, el productor deberá presentar copia de las dos facturas de compra; o sea la que el multiplicador le entrega a la casa comercial y la que le hace la casa comercial al productor.

- Si el productor utiliza su propia semilla, deberá presentar el análisis oficial.
- Se debe verificar la fecha de emisión del análisis contenida en la parte posterior izquierda del análisis. Debe aparecer firma y sella del Comité Nacional de Semillas

FORMULARIO DE PRE-COSECHA:

- Debe llevar el número del Formulario de Inscripción.
- Registrar en letra legible la región, Agencia, nombre del extensionista, nombre y cédula del productor.
- Anotar el número de parcela, corregimiento, lugar, cultivo, variedad, tecnología de siembra, indicar el manejo de cultivo según sea el caso (riego o seco).
- Indicar la fecha de siembra, etapa del cultivo al momento de la inspección, registrar el número de inspección de acuerdo a las veces que se ha visitado la parcela.
- Las áreas adicionales reportadas por el productor deben coincidir con las áreas inspeccionadas, de igual forma deben coincidir con lo presentado en el formulario de inscripción y en los polígonos.
- Describir la superficie a cosechar, estimar la cantidad de quintales, en base a los rendimientos de la variedad, condiciones climatológicas y características del cultivo al momento de la inspección.
- La fecha de siembra debe coincidir con la proporcionada en el informe técnico.
- Registrar la fecha aproximada de cosecha, la superficie estimada a cosechar debe haber sido georeferenciada antes de la siembra, y coincidir con la cantidad de hectáreas registradas por el productor al momento de inscribirse.
- El informe de Pre-cosecha presenta un campo de observaciones: donde el técnico deberá anotar cualquier criterio técnico que sea conveniente aclarar:
 - o Si el productor cuando la semilla sea vendida por una casa comercial que a su vez le ha comprado a un multiplicador de semillas, el productor deberá presentar copia de las dos facturas de compra; o sea la que el multiplicador le entrega a la casa comercial y la que le hace la casa comercial al productor.
 - o Si el productor utiliza su propia semilla, deberá presentar el análisis oficial.
 - o Se debe verificar la fecha de emisión del análisis contenida en la parte posterior izquierda del análisis. Debe aparecer firma y sella del Comité Nacional de Semillas.

FORMULARIO DE PRE-COSECHA:

- Debe llevar el número del Formulario de Inscripción.
- Registrar en letra legible la región, Agencia, nombre del extensionista, nombre y cédula del productor.
- Anotar el número de parcela, corregimiento, lugar, cultivo, variedad, tecnología de siembra, indicar el manejo de cultivo según sea el caso (riego o seco).
- Indicar la fecha de siembra, etapa del cultivo al momento de la inspección, registrar el número de inspección de acuerdo a las veces que se ha visitado la parcela.
- Las áreas adicionales reportadas por el productor deben coincidir con las áreas inspeccionadas, de igual forma deben coincidir con lo presentado en el formulario de inscripción y en los polígonos.
- Describir la superficie a cosechar, estimar la cantidad de quintales, en base a los rendimientos de la variedad, condiciones climatológicas y características del cultivo al momento de la inspección.
- La fecha de siembra debe coincidir con la proporcionada en el informe técnico.
- Registrar la fecha aproximada de cosecha, la superficie estimada a cosechar debe haber sido georeferenciada antes de la siembra, y coincidir con la cantidad de hectáreas registradas por el productor al momento de inscribirse.
- El informe de Pre-cosecha presenta un campo de observaciones: donde el técnico deberá anotar cualquier criterio técnico que sea conveniente aclarar.
 - o Si el productor reporta área adicional en este campo se deberá aclarar para que era utilizada el área anteriormente.
- Debe llevar la fecha de inspección, la cual debe ser antes de la cosecha, firma del productor, firma del Extensionista y nombre del Jefe de la Agencia (sello de la Agencia y sello de idoneidad del extensionista).
- Deberá confeccionar un informe de Pre-cosecha por parcela.

INFORME TÉCNICO:

- Registra en letra legible: región, Agencia, fecha en que se realizó el informe técnico, número de formulario de inscripción.
- Nombre y cédula del productor.
- Anotar el número d parcela, corregimiento, localidad donde se llevó a cabo la producción.
- Anotar las coordenadas y estas debe coincidir con el listado de coordenadas adjuntas al polígono (s) y registradas en el formulario de inscripción.
- Indicar el rubro, tecnología de siembre, manejo del cultivo por hectárea (riego o secano).
- Indicar categoría de la semilla utilizada (CNS), número de análisis de registro de la semilla, nombre de la variedad utilizada.
- Indicar la fecha de siembra, echa de cosecha, superficie sembrada actual (ha), superficie cosechada (ha) y cantidad de quintales cosechados. Esta información debe coincidir con el formulario de inscripción, formulario de inspección de parcelas, facturas y boletas de peso.
- El informe técnico presenta un campo de observaciones donde el técnico deberá indicar si la parcela es apta o no para acceder a los beneficios del programa, adicional anotar lo que considere de importancia para aclarar dudas.
- Fecha de inspección, al momento de la cosecha o posterior (das).
- Firma del productor, extensionista y nombre y firma del Jefe de la Agencia.
- Sello de la Agencia.

IMPORTANTE: Se presentará informe técnico en todos los expedientes (ver Art. 4 numeral b del Decreto N°65 que reglamenta la Ley 107).

CROQUIS:

- Los croquis deben estar firmados por el Técnico que realizó el levantamiento, **sellados con número de idoneidad** y con los datos de campo completos. Las coordenadas deben ser igual a las que se anotan en el formulario de inscripción y el informe técnico (ver cuadro adjunto)

Provincia	Distrito
Corregimiento	Lugar
Rubro	
Área	
Beneficiario o Propietario	cédula
Levantado	cédula
Fecha	DEBE SER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA INSCRIPCIÓN
Coordenada	
Datum	
Zona	
Norte	

DECLARACIÓN JURADA:

- Este es un documento no oficial, que debe presentar el productor posterior a la entrega de los documentos que conformarán el expediente a beneficiar. Debe presentar nombre y cédula. (Debe estar notariada)

BOLETAS DE PESAS:

- Deben ser claras, legibles en todos los datos. Las boletas deben estar a nombre del productor inscrito. El destino de la misma debe coincidir en la factura de venta.
- La fecha de la boleta debe ser igual a la fecha que se observa en el informe técnico (fecha de cosecha) o posterior al mismo.

FACTURA:

- Las facturas deben estar claras y tener el membrete del productor y el RUC o DV.
- La fecha de venta puede ser igual a la fecha de la boleta o posterior al pesaje. El nombre que se anota en la factura debe ser igual al nombre que está en la boleta de pesa (nombre del productor a beneficiarse).

FLUJOGRAMA DEL TRÁMITE DE INCENTIVO



INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA Y DE GRANOS

Los incentivos a la productividad agrícola y de granos en especial tendrán diversas modalidades diferenciadas por cada producto de la siguiente manera.

1. **Arroz:** Los productores de arroz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un (1) bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de arroz sin riego que siembre el productor con semilla certificada, respecto a los registros de hectáreas cultivadas sin riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de arroz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivadas adicional que siembra el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de arroz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a cien (100) quintales para el sistema de secano y ciento veinte (120) quintales con sistema de riego. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectáreas de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1 Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - b.2 Producción: será determinada mediante certificación emitida por la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compra-venta y/o factura de venta.

2. **Maíz:** Los productores de maíz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de maíz que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de maíz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada, y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de maíz que obtengan rendimientos por hectáreas iguales o superiores a noventa y siete quintales para el sistema de secano mecanizado y ciento veinte quintales con riego. Para el sistema de chuzo con tecnología a los productores que obtengan rendimientos por hectáreas iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal de maíz producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectáreas de cada productor se utilizará como referencia:

- b.1. Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- b.2. Producción: será determinada mediante certificación emitida por la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compra-venta y/o factura de venta.

3. Poroto: Los productores de porotos podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de porotos que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de porotos que obtengan rendimientos por hectáreas iguales o superiores a veintiocho quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el

rendimiento de quintales por hectáreas de cada productor se utilizarán como referencia:

b.1 Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las suscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

b.2 Producción: será determinada mediante certificación emitida por la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas,, y/o por el comprador efectivo sustentado por un contrato de compra –venta y/o factura de venta

4. Frijol Vigna y Guandú: Los productores de frijol podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:

a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de frijol que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a diecisiete quintales por hectáreas en frijol chiricano y veintiocho en guandú. Este bono será de tres balboas (B/.3.00) para frijol chiricano y tres balboas (B/.3.00) para guandú, por quintal producido. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:

a.1 Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencias las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

a.2 Producción: será determinada mediante certificación emitida por la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las hectáreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compra-venta y/o factura de venta.

5. Sorgo: Los productores de sorgo podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de trescientos balboas (B/.300.00) por cada hectárea cultivada adicional de sorgo que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de sorgo que obtengan rendimientos por hectáreas iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de un balboa (B/.1.00) por cada quintal de sorgo producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectáreas de cada productor se utilizarán como referencia:

b.1 Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georefenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

b.2 Producción: será determinada mediante certificación emitida por la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado según las áreas registradas y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compra-venta y/o factura de venta.

6. Soya: Los productores de soya podrán solicitar el siguiente tipo e incentivo:

- a. Un bono de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea cultivada adicional de soya que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un infirme técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

Multiplicadores de semillas de arroz, maíz, porotos y frijoles. Podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de semilla que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura y el Comité Nacional de Semillas, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario..

En el caso del cultivo de arroz para semilla con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores multiplicadores de semillas de tres balboas (B/.3.00) por quintal producido y certificado por el Comité Nacional de Semillas. Para determinar la producción y venta se utilizarán como regencia:

- b.1 Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- b.2 Producción: será determinada mediante certificación emitida por el Comité Nacional de Semillas que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas por el Comité.

7. Papa y cebolla: Los productores de papa y cebolla podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de dos mil quinientos balboas U(B/.2,500 .00) por cada hectárea cultivada adicional de papa y cebolla que siembra el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de papa y cebolla que

obtingan rendimientos por hectárea iguales o superiores a seiscientos cincuenta quintales.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de papa y cebolla que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a seiscientos cincuenta quintales. Este bono será de cinco balboas (B/.5.00) por cada quintal de papa y cebolla producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán con referencia:

b.1 Área: Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio.

b.2 Producción: Será determinada mediante certificación emitida por la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compra-venta y/o factura de venta.

8. Tomate industrial: Los productores de tomate industrial podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:

a. Un bono de productiva, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de tomate industrial que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a mil quintales por hectáreas. Este bono será de un balboa (B/.1.00) por cada quintal producido y vendido a las Empresas Procesadoras. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea a cada productor se utilizarán como referencia:

a.1 Área: los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

a.2 Producción: será determinada mediante informe de la empresa procesadora que confirme el volumen de producción generado por productor según las áreas registradas.

emilla Certificada Multiplicadores de semilla de arroz, poroto y frijoles, podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de semilla que siembre el productor, verificada según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección de Agricultura y el Comité Nacional e Semillas, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.





Arroz



✓ Bono de B/.2.00 por quintal producido, con rendimientos por hectárea:

- ✓ 100 quintales en seco
- ✓ 120 quintales con riego.



✓ Bono por hectárea cultivada adicional

- ✓ B/.1,000.00 con riego
- ✓ B/.500.00 en seco

Licda. Graciela Méndez Pinzón

6



Maíz

✓ Bono de **B/.2.00** por quintal producido con rendimientos por hectárea iguales o superiores a:

- ❖ 97 quintales, Mecanizado en secano
- ❖ 120 quintales, con riego
- ❖ 75 quintales, chuzo con Tecnología

✓ Bono de:

- ❖ **B/.1,000.00** por hectárea cultivada adicional mecanizado con riego
- ❖ **B/.500.00** en secano



Llida: Graciela Méndez Pinzón

Poroto

✓ Bono de B/.2.00 por quintal producido con rendimientos por hectárea iguales o superiores a 28 quintales.

✓ Bono de B/.500.00 por hectárea adicional.



Linda: Gisell Méndez Pérez

<i>Guandú</i>  ✓ Bono de B/.3.00 por quintal producido de Frijol, con rendimientos por hectárea iguales o superiores a:	<i>Frijol Vigna</i>  ❖ 28 quintales para Guandú. ❖ 17 quintales para <i>Vigna spp</i>
---	---

Unión. Graciela Méndez Pineda



Sorgo

✓ Bono de B/.1.00 por quintal producido con rendimientos mayores de:

❖ 75 quintales por hectárea



Soya

✓ Bono por cada hectárea cultivada adicional de

❖ B/. 1,000.00 soya

❖ B/. 300.00 sorgo



Linda, Great Mindz Progen

10

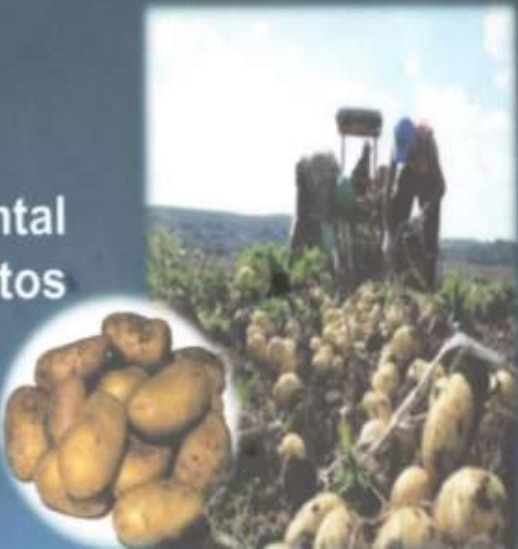
Cebolla



✓ Bono de B/.5.00 por quintal producido con rendimientos por hectáreas iguales mayores a 650 quintales

Papa

✓ Bono de B/.2,500.00 por cada hectárea cultivada adicional.





Tomate Industrial

✓ Bono de B/.1.00 por quintal producido con rendimientos por hectárea iguales o superiores a:

❖ 1,000 quintales



Semilla Certificada

✓ Bono de B/.3.00 por quintal de Semilla de **Arroz, Maíz, Poroto y Frijoles**; producido y certificado por el Comité Nacional de Semilla.



SEMILLA DISPONIBLE PARA



LISTADO VERIFICADOR

- ☐ Formulario de Inscripción
- ☐ Copia de cédula o Certificado de Registro Público (Personería Jurídica)
- ☐ Copia de factura de compra de semilla certificada y análisis
- ☐ Informe Técnico o Póliza de Seguro Agropecuario
- ☐ Formulario de Inspección Pre-cosecha por área adicional
- ☐ Declaración Jurada
- ☐ Polígono con sus coordenadas
- ☐ Facturas de compra o venta
- ☐ Boletas de Peso
- ☐ Copia de Resolución Ministerial OAL-330-ADM-2014 de 18 de diciembre de 2014
- ☐ Copia Resolución Ministerial OAL-331-ADM-2014 de 5 de diciembre 2014
- ☐ Copia Resolución Ministerial-175-ADM-2014 de 23 de junio 2014
- ☐ Copia Decreto Ejecutivo N°65 de 29 de abril de 2014
- ☐ Copia de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013

**LISTADO VERIFICADOR
MULTIPLICADOR DE SEMILLAS**

- ☐ Formulario de Inscripción
- ☐ Copia de cédula o Certificado de Registro Público (Personería Jurídica)
- ☐ Declaración Jurada
- ☐ Polígono con sus coordenadas
- ☐ Certificación del Comité Nacional de Semillas
- ☐ Informe Técnico o Póliza de Seguro Agropecuario
- ☐ Formulario de Inspección Pre-cosecha-Área Adicional
- ☐ Planilla de la Empresa compradora
- ☐ Copia de Resolución Ministerial OAL-330-ADM-2014 de 18 de diciembre de 2014
- ☐ Copia Resolución Ministerial OAL-331-ADM-2014 de 5 de diciembre 2014
- ☐ Copia Resolución Ministerial-175-ADM-2014 de 23 de junio 2014
- ☐ Copia Decreto Ejecutivo N|65 de 29 de abril de 2014
- ☐ Copia de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013

**LISTADO VERIFICADOR
MULTIPLICADOR DE SEMILLAS**

- ☐ Formulario de Inscripción
- ☐ Copia de cédula o Certificado de Registro Público (Personería Jurídica)
- ☐ Declaración Jurada.
- ☐ Polígono con sus coordenadas
- ☐ Certificación del Comité Nacional de Semillas
- ☐ Copia de Resolución Ministerial OAL-330-ADM-2014 de 18 de diciembre de 2014
- ☐ Copia Resolución Ministerial OAL-331-ADM-2014 de 5 de diciembre 2014
- ☐ Copia Resolución Ministerial-175-ADM-2014 de 23 de junio 2014
- ☐ Copia Decreto Ejecutivo N°65 de 29 de abril de 2014
- ☐ Copia de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013



GEOREFERENCIACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION: _____
DISTRITO: _____
CORREGIMIENTO: _____
COMUNIDAD; _____

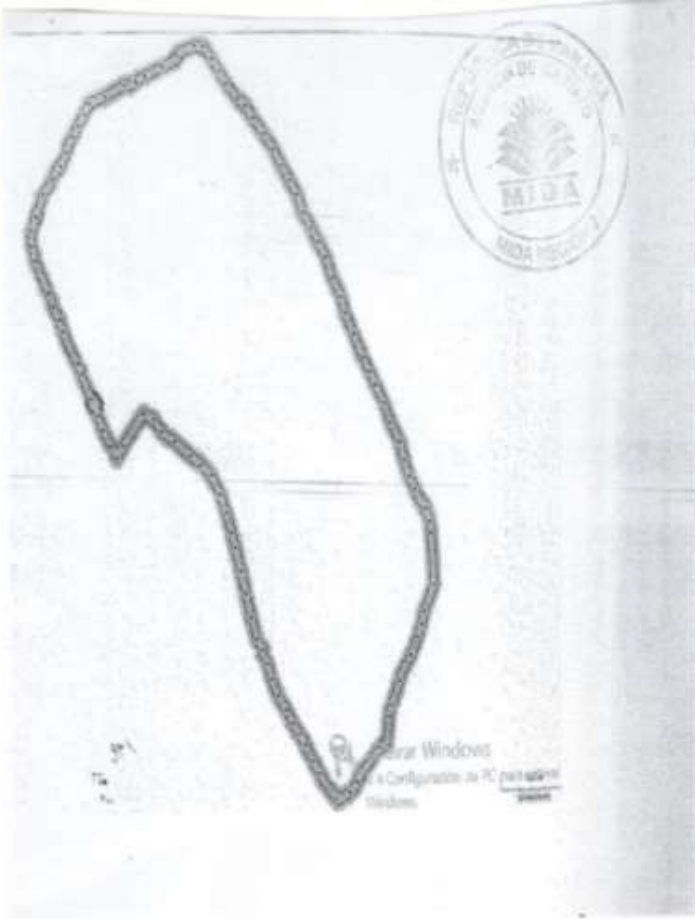
PRODUCTOR; _____
CEDULA _____

CULTIVO: _____
AREA: _____

COORDENDAS: _____

LEVANTADO POR: _____

FIRMA: _____
FECHA _____



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES



No 37420

Gaceta Oficial Digital, viernes 22 de noviembre de 2013

LEY 107
De 41 de noviembre de 2013

Que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, en adelante el Programa, el cual perseguirá mediante el otorgamiento de incentivos:

1. Garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, los que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la Canasta Básica de Alimentos.
2. Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la Canasta Básica de Alimentos.
3. Lograr la autosuficiencia en productos agrícolas que se producen o pueden ser producidos en el país, a través del aumento del área cultivada y la producción.
4. Retornar la actividad agrícola a los niveles de rentabilidad adecuados, para hacer de esta actividad un negocio con los ingresos necesarios, para que en esta se obtengan rentabilidades similares a otras actividades de la economía nacional y así con ello lograr la sostenibilidad de estos rubros.
5. Incentivar la posición competitiva en la producción agrícola y de granos a nivel interno y externo con medidas efectivas de apoyo directo a la actividad productiva de estos rubros.

Artículo 2. El Programa se circunscribe a los productos: arroz, maíz, poroto, frijoles, sorgo, soya, papa, cebolla y tomate industrial.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Ciclo agrícola*. Período comprendido entre el 1 de mayo de un año y el 30 de abril del siguiente año.
2. *Frijoles*. Las especies *Vigna sp* (frijol chiricano) y *Cajanus cajan* (guandú) que se cultivan en el país.



- 3. *Hectárea cultivada adicional.* Aquella que en los últimos tres ciclos agrícolas no ha sido explotada o cultivada con alguno de estos rubros: arroz, maíz, poroto, frijoles, sorgo, soya, papa y cebolla.
- 4. *Hectáreas con riego incorporado.* Aquellas hectáreas que se les incorpora riego.
- 5. *Rendimiento por hectárea.* El resultado de la división de la producción (cosechada) entre el área sembrada.
- 6. *Seguro obligatorio.* La póliza de seguro agropecuario que debe tener cada productor para poder ser beneficiado del incentivo o los incentivos, y en la que deben aparecer, entre otras variables, la superficie y el riesgo cubierto.
- 7. *Semilla certificada.* La progenie de la semilla registrada o que ha sido manejada de manera que cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Semillas.
- 8. *Sorgo.* Aquel que se utiliza para la elaboración de piensos.

Capítulo II
Incentivos a la Productividad Agrícola y de Granos

Artículo 4. Los incentivos a la productividad agrícola y de granos en especial tendrán diversas modalidades diferenciadas por cada producto de la siguiente manera:

- 1. **Arroz.** Los productores de arroz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de arroz sin riego que siembre el productor con semilla certificada, respecto a los registros de hectáreas cultivadas sin riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de arroz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de arroz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a cien quintales para el sistema de secano y ciento veinte quintales con sistema de riego. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. **Área.** Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con



un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.

2. Maíz. Los productores de maíz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de maíz que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de maíz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de maíz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a noventa y siete quintales para el sistema de secano mecanizado y ciento veinte quintales con riego. Para el sistema de chuzo con tecnología a los productores que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal de maíz producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:

- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.

3. Poroto. Los productores de poroto podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de poroto que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



No 27429

Gaceta Oficial Digital, viernes 22 de noviembre de 2013

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de potato que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a veintiocho quintales. Este bono será de dos balboas (B/2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
4. Frijol. Los productores de frijol podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:
- a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de frijol que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a dieciséis quintales por hectárea en frijol chiricano y veintiocho en guandú. Este bono será de tres balboas (B/3.00) para frijol chiricano y tres balboas (B/3.00) para guandú, por quintal producido. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:
- a.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- a.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
5. Sorgo. Los productores de sorgo podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
- a. Un bono de trescientos balboas (B/300.00) por cada hectárea cultivada adicional de sorgo que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
2. Maíz. Los productores de maíz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de maíz que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de maíz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de maíz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a noventa y siete quintales para el sistema de secano mecanizado y ciento veinte quintales con riego. Para el sistema de chuzo con tecnología a los productores que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal de maíz producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la

No 27420

Gaceta Oficial Digital, viernes 22 de noviembre de 2013

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de sorgo que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a sesenta y cinco quintales. Este bono será de un balboa (B/1.00) por cada quintal de sorgo producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
6. Soya. Los productores de soya podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:
- a. Un bono de mil balboas (B/1.000.00) por cada hectárea cultivada adicional de soya que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
7. Multiplicadores de semilla de arroz, maíz, poroto y frijoles. Podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
- a. Un bono de quinientos balboas (B/500.00) por cada hectárea cultivada adicional de semilla que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura y el Comité Nacional de Semillas, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- En el caso de cultivo de arroz para semilla con riego, este bono será de mil balboas (B/1.000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores multiplicadores de semilla de tres balboas (B/3.00) por quintal producido y certificado por el



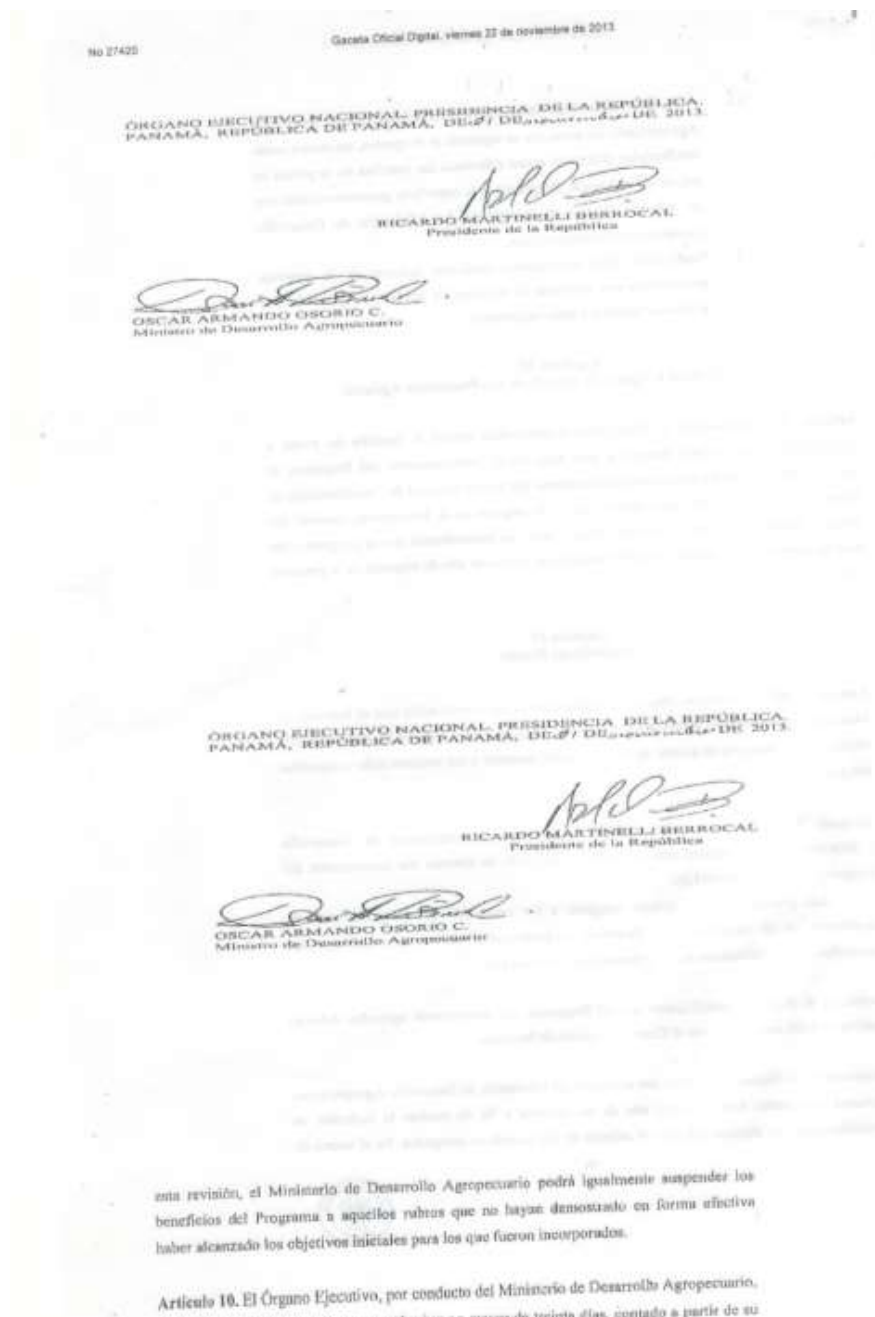
No 27420

Gaceta Oficial Digital, viernes 22 de noviembre de 2013

Comité Nacional de Semillas. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:

- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por el Comité Nacional de Semillas que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas por este Comité.
8. Papa y cebolla. Los productores de papa y cebolla podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
- a. Un bono de dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) por cada hectárea cultivada adicional de papa y cebolla que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de papa y cebolla que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a seiscientos cincuenta quintales. Este bono será de cinco balboas (B/5.00) por cada quintal de papa y cebolla producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
9. Tomate industrial. Los productores de tomate industrial podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:
- a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de tomate industrial que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a mil quintales por hectárea. Este bono será de un balboa (B/1.00) por cada quintal producido y vendido a las empresas procesadoras. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:





No 27524

Gaceta Oficial Digital, martes 29 de abril de 2014

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 66
De 29 de abril de 2014



Que reglamenta la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas;

Que este programa tendrá como fin garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, mismos que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la canasta básica de alimentos;

Que para los efectos de Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, se hace necesario reglamentar en forma efectiva la norma con miras a identificar los trámites y procedimientos administrativos inherentes al Programa;

Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada Ley, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la reglamentación correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las disposiciones por las cuales se reglamenta la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 que establece Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, que será la responsable de ejecutar en forma efectiva la presente normativa. Esta Unidad contará con el personal y recursos necesarios, a nivel nacional para efectos del seguimiento y aplicación de la presente regulación.

Artículo 3. La Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las guías y procedimientos para la organización del Programa;
- b. Coordinar tareas con otras autoridades e instituciones competentes con el fin de dar a los productores de granos y otros productos agrícolas el acceso a los beneficios de este Programa;
- c. Coordinar el proceso de registro de los productores y de las áreas sujetas al Programa por rubro en coordinación con las agencias de extensión;
- d. Asegurar que los registros de áreas en la Dirección Nacional de Agricultura sujetas al Programa, se encuentren debidamente actualizados conforme lo requieran los productos sujetos a los beneficios de la presente reglamentación;

No 27524

Gaceta Oficial Digital, martes 29 de abril de 2014

- e. Revisar, analizar y consolidar la información recabada por productor, por rubro y agencia para asegurar el adecuado uso de la presente normativa;
- f. Coordinar que la información declarada en la aplicación se ajuste a lo establecido en la presente normativa. Esta se realizará en conjunto con el coordinador regional agrícola;
- g. Notificar al productor cuando este se encuentre sujeto a los beneficios del Programa;
- h. Coordinar que en forma periódica se realicen los informes sobre los productores registrados en el Programa y los que efectivamente han recibido el o los incentivos regulados;
- i. Una vez el productor está en posición de tramitar los incentivos regulados en la Ley, proceder a remitir al Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario los expedientes que hayan cumplido con los procedimientos establecidos, para su correspondiente aprobación;
- j. Elaborar los informes sobre las aplicaciones recibidas y que hayan sido aprobadas por Director Ejecutivo Regional;
- k. Tramitar las planillas de pago de incentivos, ante las instancias correspondientes;
- l. Reportar cada año el o las áreas que se sujetarán al Programa para los incentivos por productividad y por área adicional y elaborar el presupuesto anual de necesidades;
- m. Velar por la sistematización de los procesos de atención a los productores;
- n. Cualquier otra función necesaria para la adecuada aplicación de la Ley.

Artículo 4. El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente. Al momento de inscribirse el productor deberá:

- a. Completar la solicitud de Registro según el formato;
- b. La agencia respectiva acompañará la petición con un informe técnico en los que se certifique: la superficie sembrada y procederá a georeferenciar y medir las parcelas de producción contenidas en la aplicación del productor. Este informe deberá elaborarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentada la aplicación;
- c. Para el caso del productor que desee incorporarse al Programa como multiplicador de semillas, se tomará en consideración la certificación que emite el Comité Nacional de Semillas;
- d. Las áreas nuevas no podrán iniciar la preparación de suelo sin cumplir con una evaluación previa en la que se confirme el área en secano o con sistema de riego existente, o bien si las zonas son aptas para ser incluidas como "hectárea cultivada adicional";
- e. Las parcelas que se cultivan en secano y se les incorpora riego, recibirán el incentivo por área adicional con riego si realizan dos siembras en un año agrícola.

A más tardar 8 días hábiles, la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas de la Dirección Nacional de Agricultura deberá confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto de los beneficios del Programa. Una vez esta certificación se expida el productor estará sujeto a verificaciones en campo de sus cultivos, con miras a confirmar el estado de los rubros sujetos al Programa.

Artículo 5. El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos para cada rubro, para comprobar el volumen de producción, en adición a los indicados en la presente disposición:



No 27524

Gaceta Oficial Digital, martes 29 de abril de 2014

3

- a. Haber utilizado semilla que certifique el Comité Nacional de Semilla apta para la siembra. Para ello deben entregar copia de la factura de compra que especifique la categoría, tipo varietal, tarjeta de certificación, código de lote y número de análisis;
- b. Factura de compra y venta de la producción (con su peso incorporado), cuando ésta sea aportada para validar el volumen de producción, la cual deberá encontrarse debidamente expedida por los centros de acopio, molinos, y/o empresas dedicadas a procesos de industrialización para los cuales es insumo el producto adquirido;
- c. En el caso de los productores de semilla, para recibir los beneficios del Programa se tomarán en cuenta los registros del Comité Nacional de Semilla.

Artículo 6. Del Procedimiento de Reconocimiento de los Incentivos:

- a. Quince (15) días hábiles antes de iniciar la cosecha, el productor deberá notificar a la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente que se dispone a cosechar las áreas debidamente registradas;
- b. La Agencia de Servicios Agropecuarios deberá emitir un informe de pre-cosecha en el que se hará constar la superficie a cosechar, si se confirma la existencia de la superficie adicional registrada, y el estimado de producción a lograr por hectárea. En este momento el productor deberá notificar el mecanismo que empleará para comprobar el volumen producido;
- c. El productor deberá proceder a notificar después de realizada la cosecha, los resultados efectivos de la misma, aportando la documentación confirmatoria respectiva, incluyendo la declaración jurada del productor referida al volumen de producción logrado, el área cultivada y las áreas adicionales en explotación;
- d. Una vez la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción de Granos y otros Rubros Agrícolas confirma que el productor ha cumplido con los requerimientos indicados en la ley y su reglamentación, este deberá emitir el informe respectivo final confirmando las hectáreas adicionales (de existir) incorporadas, la superficie cosechada y el volumen producido;
- e. La determinación que la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas realice, estará sujeta a verificación por la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien deberá confirmar que el trámite correspondiente ha sido completado y únicamente podría estar sujeta a un recurso de verificación, el cual no requiere ninguna otra formalidad excepto la petición de aclaración realizada por el productor, el cual debe anunciarse a más tardar 3 días de emitido el reporte final;
- d. El Director Nacional de Agricultura remitirá la planilla de pagos, elaborada y verificada por la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder con los pagos correspondientes.

Artículo 7. El Comité Nacional de Semillas determinará las variedades adicionales que se podrían incorporar para el reconocimiento de los beneficios contenidos en el Programa de Incentivos y su reglamentación. El Comité Nacional de Semillas podrá bajo seguimiento técnico y comprobada la inexistencia, autorizar para efectos de este Programa, el uso de una variedad de semillas que no haya sido previamente aprobada, pero que haya concluido los ejercicios de validación técnicos establecidos por el propio Comité.

Artículo 8. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá mediante Resolución los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubros y los formularios de



No 27524

Gaceta Oficial Digital, martes 29 de abril de 2014

inscripción para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

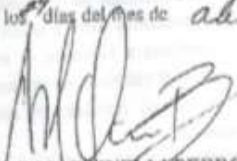
Artículo 9. (Transitorio) Para el ciclo agrícola del año 2013-2014, las áreas o parcelas inscritas aplicarán con exclusividad para la obtención del bono de productividad. Se excluye la obligatoriedad del seguro obligatorio y la semilla certificada. Los productores interesados en el beneficio se sujetarán a los niveles promedios de producción establecidos para cada rubro, según los registros de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de derecho: Ley 107 de 21 de noviembre de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ²⁹ días del mes de *abril* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 175-ADM-2014 PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 2014



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades que le confiere la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, Artículo 2, numeral 2, establece como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que es responsabilidad del Estado y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que por medio de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con el fin de apoyar la producción nacional y la canasta básica.

Que el artículo 5, capítulo III de la referida Ley, ordena al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que asegure el funcionamiento de este Programa, a través de asignaciones del Presupuesto General del Estado y de recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

Que a través de la Ley 110 de 25 de noviembre de 2013 se establece la distribución de los recursos provenientes del fondo Especial de Compensación de Intereses, asignando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario un porcentaje mensual, los cuales ya han iniciado su ingreso bajo la cuenta de Operaciones Financieras identificada con el N° 10000013269 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cuenta se encuentra en el Banco Nacional de Panamá.

Que para los fines antes expuestos, se hace necesario establecer un procedimiento y autorización de uso de estos fondos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el uso de los recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), de la cuenta de Operaciones Financieras identificada con el N° 10000013269 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cuenta se encuentra en el Banco Nacional de Panamá.

SEGUNDO: El uso de los recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses FECI, será destinado a los programas de incentivo a la producción

ML



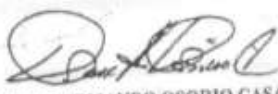
nacional, orientados a mejorar la competitividad de los productores e industriales para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

TERCERO: El procedimiento para la ejecución de las operaciones financieras será el siguiente:

1. Asignado el recurso, se incorporará al presupuesto del Ministerio mediante el mecanismo de crédito adicional (presentado por la Oficina de Planificación y la Dirección u Oficina Técnica);
2. Aprobado el crédito adicional y las partidas aparezcan en la línea, la Dirección de Administración y Finanzas confeccionará el cheque a favor del Tesoro Nacional, por la cuantía del crédito adicional aprobado y refrendado por Contraloría;
3. Depositado el cheque al Tesoro Nacional, la Dirección de Administración y Finanzas confeccionará la Gestión de Cobros con la (s) asignación (es) por el monto del crédito adicional para que sea depositado en la cuenta financiera para este fin y debe ser refrendada por la Contraloría;
4. Aprobada y refrendada la Gestión de Cobros se envía a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para hacer efectivo el pago;
5. La Dirección de Administración y Finanzas notificará la disponibilidad del Recurso a las Unidades Ejecutoras;
6. Las Unidades Ejecutoras remitirán los expedientes por productor o grupo industrial / beneficiario para sus respectivos pagos, según el programa y de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso;
7. El Ministerio, mediante esta Resolución, ordenará la elaboración del Manual para la ejecución de los recursos de los diferentes programas, a mediano plazo; sin que esto constituya un impedimento para el uso inmediato de los fondos.

CUARTO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro



ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISORIA LEGAL

COPY: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Paraná, 11 de Julio, de 2014

Secretaría



3.

Los cheques firmados por la Dirección de Administración y Finanzas, serán enviados a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.
4.

Refrendados los cheques, se remiten a la Dirección de Administración y Finanzas para ser entregados a los respectivos productores.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ESTEBAN GIRON
Vice Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Ministro Encargado



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 07 de Junio de 2014

Encarga

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. DAL-331-ADM-2014 PANAMÁ 18 DE DICIEMBRE DE 2014



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 del 21 de noviembre del 2013; se creó el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, tiene como fin contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y otros rubros de importancia nacional.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 65 del 29 de abril del 2014, se reglamenta la Ley 107 del 21 de noviembre del 2013, que crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que la Ley 107 de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 65 de 2014, establece que para ser beneficiados del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, el productor deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

Que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 2014, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá mediante resolución los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubros y los formularios de inscripción para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubro y los formularios de inscripción para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

SEGUNDO: El productor interesado en ser beneficiados del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente, mediante el formulario de inscripción elaborado y entregado por la Dirección Nacional de Agricultura el cual reposará en cada agencia de extensión.

El formato requiere información de datos generales del productor, información de la o las parcelas de producción, rubro y tecnologías utilizadas, entre otros datos.

TERCERO: Una vez se registre la información del productor beneficiario en el formulario, que consta de original y dos copias; deberá ser firmado por el productor, el extensionista y el jefe de agencia. El original (color blanco) formará parte del expediente del productor, la copia de color celeste es para el productor y la copia amarilla reposará en los archivos de la agencia de extensión.



CUARTO: El procedimiento a seguir para comprobar el reporte del volumen de la producción por rubro, que se utilizará como referencia es el siguiente:

- El volumen de producción por rubros se realizará en los siguientes lugares:
 - Para el **rubro arroz**, el volumen de producción se dará en quintales húmedo y sucio y se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en molinos, empresas cooperativas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - Para el **rubro maíz** el volumen de producción se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en empresas y cooperativas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; además, en pesas de Organizaciones de productores con fiscalización de Técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - Para los **rubros de poroto y frijol vigena** el volumen de producción se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en Centros de Acopio construidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o en empresas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Además, en pesas de Organizaciones o Cooperativas de estos rubros, con la participación de un Técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - Para el **rubro guandú** la producción será determinada en base al volumen en quintales de grano fresco o verde recibidos por las Empresas Industriales. Cada quintal en grano verde equivale a tres (3) quintales en cáscara fresco.
 - Para el **rubro sorgo**, el volumen de producción se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país en empresas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - Para los **rubros de cebolla y papa**, el volumen de producción se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en los Centros de Acopio de las Cadena de Frío, así como en instalaciones de Cooperativas y pesas autorizada por el Ministerio de Agropecuario.
 - Para el **rubro tomate industrial** la producción será determinada mediante informe de producción emitido por las empresa procesadoras, por productor, volumen de producción, superficie cosechada y rendimiento.
 - El volumen de **producción de semilla** será certificada por el Comi Nacional de Semilla, mediante un informe técnico.
- Para el cálculo de productividad o rendimiento, se tomará el total de producción obtenida por el productor y se divide entre el total del área áreas registradas, georeferenciadas y cosechadas; por el mismo productor.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro

J. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA Que el presente documento es fiel copia
de su original

Fecha: 26 de mayo de 2023

Contratista